



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 171 De Viernes, 21 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120190001700	Ejecutivo	Lucia Elena Medina Restrepo	Pedro Antonio Medina V Y Familia Sas En Liquidación, Jose Maria Medina Restrepo	20/10/2022	Auto Pone En Conocimiento - Remite Memorialista - Decreta Embargo Remanentes
05376311200120220027700	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	Inmobiliaria Vegas De Oriene Sas Orge Fernando Salazar Velasquez Maria Margarita Ocampo Pavas	20/10/2022	Auto Pone En Conocimiento - Notificación Por Conducta Concluyente Reconoce Personeria- Ordena Comisionar Para Secuestro
05376311200120220024100	Procesos Ejecutivos	Luis Orlando Jimenez Cardona	Oscar Agudelo Londoño Y Clara De La Cruz Pulgarin Beltrán	20/10/2022	Auto Requiere - Demandante
05376311200120150041000	Procesos Ejecutivos	Oscar Leon Lopez Martínez	Joaquin Pablo Tobon Angel	20/10/2022	Auto Pone En Conocimiento - Dispone Desarchivo Y Ordena Expedir Oficio

Número de Registros: 6

En la fecha viernes, 21 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

1d4bcf5d-53d2-4e7d-b96a-9d67f253c0dd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 171 De Viernes, 21 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210016100	Procesos Ejecutivos	Paula Andrea Alvarez Vergara	Promotora De Proyectos Inmobiliarios S.A.S.	20/10/2022	Auto Pone En Conocimiento - Resuelve Sobre Sustitución De Poder Deniega Solicitud
05376311200120220013900	Procesos Verbales	Roger Emilio Cortes Galeano Y Otros	Yimi Rodolfo Morales Cano Y Otros	20/10/2022	Auto Pone En Conocimiento - Cita A Audiencia

Número de Registros: 6

En la fecha viernes, 21 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

1d4bcf5d-53d2-4e7d-b96a-9d67f253c0dd



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	OSCAR LEON LOPEZ MARTÍNEZ
Demandados	JOAQUIN PABLO TOBON ANGEL
Radicado	05 376 31 12 001 2015-00410-00
Asunto	DISPONE DESARCHIVO Y ORDENA EXPEDIR OFICIO

De conformidad con la solicitud formulada por el memorialista, esta Dependencia judicial, dispone el desarchivo del expediente para los fines pertinentes, así las cosas, ejecutoriado este auto por secretaría líbrense los oficios de levantamiento de medida cautelar, conforme a lo ordenado en el auto de fecha 10 de julio de 2017.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 171, el cual se fija virtualmente el día 21/10/2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f8bbe0361f96b1cc56f25d6fc3629d9d1bf935176e74f444064d12252a6bfee**

Documento generado en 20/10/2022 11:57:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	LUCIA ELENA MEDINA RESTREPO
Demandados	PEDRO ANTONIO MEDINA V Y FAMILIA S.A.S. y JOSE MARIA MEDINA RESTREPO
Radicado	05 376 31 12 001 2019 00017 00
Procedencia	Reparto
Asunto	REMITE MEMORIALISTA - DECRETA EMBARGO REMANENTES

Se remite al apoderado judicial de la parte ejecutante, al auto proferido el día, por medio del cual el Despacho accedió al embargo de remanentes respecto al proceso que se tramite ante este Despacho con el Radicado 2021-00074.

De otro lado, realizando una interpretación de la solicitud que de manera confusa eleva el apoderado judicial de la demandante respecto del proceso que se tramita en este Juzgado bajo el Radicado 2020-00152 (Art. 42 C.G.P.), se DECRETA el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, en dicho proceso adelantado por la señora BLANCA LIBIA GALLEGO GOMEZ.

Expídanse las correspondientes constancias Secretariales.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **171**, el cual se fija virtualmente el día 21 de Octubre de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f87179da5f552705d24ffe2b5ea2e030f782f0a11765fefcf8c40eab2054133b**

Documento generado en 20/10/2022 11:57:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandantes	PAULA ANDREA ALVAREZ VERGARA
Demandados	PROMOTORA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S.
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00161 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	RESUELVE SOBRE SUSTITUCIÓN DE PODER – DENIEGA SOLICITUD

El Dr. Dr. ELKIN FERNEY OTALVARO HERNANDEZ, allega memorial manifestando que reasume el poder conferido por la demandante; en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del art. 75 del C.G.P., queda revocada la sustitución del poder efectuada al Dr. JUAN DAVID RESTREPO RESTREPO.

Ahora bien, solicita el Dr. OTALVARO HERNANDEZ, que se comisione a la autoridad competente para que realice la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 01N-5190187, 01N-5190188 y 01N-5190189.

Sin embargo, observa el despacho que aún no se ha obtenido respuesta por parte de la Oficina de Registro de II.PP. Zona Norte de Medellín, al oficio N° 455, que comunicó el embargo de los citados inmuebles, remitido desde el 11 de octubre del año 2021 a la citada oficina registral y al apoderado judicial, quien tiene el deber de cancelar los derechos registrales. (Documentos 024 y 025 del expediente digital). Por lo tanto, mientras no se acredite el embargo de los bienes, no es posible proceder con su secuestro.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **171**, el cual se fija virtualmente el día **21 de Octubre de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

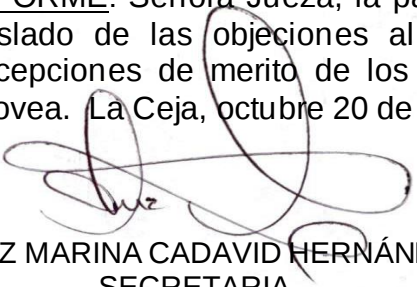
Código de verificación: **6ebb541ec17f53c99787548ec348b8d09d0acc16958b5afd041afed1cb281a0d**

Documento generado en 20/10/2022 11:57:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señora Jueza, la parte demandante describió oportunamente el traslado de las objeciones al juramento estimatorio. El traslado de las excepciones de merito de los llamamiento en garantía pasó en silencio. Provea. La Ceja, octubre 20 de 2022


LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante	ROGER EMILIO CORTES GALEANO y otros
Demandado	YIMI RODOLFO MORALES CANO y otros
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00139 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	CITA A AUDIENCIA

Acorde con las preceptivas del art. 372 del C.G.P., se convoca a las partes a audiencia inicial para el día veintiuno (21) de febrero del año 2023 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), en la cual se desarrollará la conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

El interrogatorio de parte se surtirá de la siguiente manera:

- a). Interrogatorio de oficio que deberán absolver los demandantes, demandados y llamadas en garantía, formulado por el Despacho.
- b). Interrogatorio solicitado por la mandataria judicial de la parte demandante, el cual absolverá cada uno de los demandados.
- c). Interrogatorio que deberá absolver cada uno de los demandantes, a instancia de los apoderados judiciales de los demandados LIBERTY SEGUROS S.A., YIMI RODOLFO MORALES CANO y BBVA COLOMBIA S.A.

d). Interrogatorio pedido por la mandataria judicial del BBVA COLOMBIA S.A., el cual absolverá cada uno de los representantes legales de las llamadas en garantía LIBERTY SEGUROS S.A. y GYJ FERRETERIA S.A.

e). Interrogatorio solicitado por el apoderado judicial de YIMI RODOLFO MORALES CANO, el cual absolverá el representante legal de la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A.

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales de las consecuencias por su inasistencia, consagradas en la normatividad citada. De índole probatoria: Para el demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el accionado; para el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Sanción monetaria: multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y el protocolo para la realización de la misma lo podrán visualizar en la página web institucional a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civildel-circuito-de-la-ceja>

Se requiere a los apoderados de las partes, para que manifiesten a este Despacho a través del correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas de sus poderdantes y demás personas que deban intervenir en la audiencia, a efectos de poder citarlos en el respectivo agendamiento.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b52cce47f8fc8780407b9b23bfc494eb0ad4dc9e4d46bf0f256f5c4099ddf31**

Documento generado en 20/10/2022 11:57:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	LUIS ORLANDO JIMENEZ CARDONA
Demandados	OSCAR AGUDELO LONDOÑO y CLARA DE LA CRUZ PULGARIN BELTRAN
Radicado	05376 31 12 001 2022-00241 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REQUIERE DEMANDANTE

El apoderado judicial de la parte demandante dando cumplimiento a lo ordenado por medio de auto del 6 de octubre del corriente año, procedió a notificar de manera efectiva al co-demandado OSCAR AGUDELO LONDOÑO, en la dirección electrónica informada: oscaragudelocontador@gmail.com.

Sin embargo, no se ha integrado completamente el contradictorio por pasiva, por cuanto no ha notificado a la co-demandada CLARA DE LA CRUZ PULGARIN BELTRAN. En consecuencia, nuevamente se requiere a la parte demandante para que informe nueva dirección para efectos de su respectiva notificación.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 171, el cual se fija virtualmente el día 21 de Octubre de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00800e5a3d2ec3320d888f8bbd6cade4a3bec5cef0ca984c889ebf0b61bb4b1b**

Documento generado en 20/10/2022 11:57:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señora Jueza, los demandados MARIA MARGARITA OCAMPO PAVAS y la sociedad INMOBILIARIA VEGAS DE ORIENTE S.A.S., se notificaron del mandamiento de pago librado en su contra, conforme se ordenó en el numeral 2° de la parte resolutive de dicho auto, no así el co-demandado JORGE FERNANDO SALAZAR VELASQUEZ, de quien resultó fallido el envío de la notificación por correo electrónico; sin embargo, otorgó poder para su representación en este proceso. Provea. La Ceja, octubre 20 de 2022.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	INMOBILIARIA VEGAS DE ORIENE S.A.S., JORGE FERNANDO SALAZAR VELASQUEZ y MARIA MARGARITA OCAMPO PAVAS
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00277 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE – RECONOCE PERSONERIA - ORDENA COMISIONAR PARA SECUESTRO

De acuerdo al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el co-demandado JORGE FERNANDO SALAZAR VELASQUEZ, otorgó poder para su representación en este proceso, TÉNGASE notificado por conducta por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias que se han dictado en el presente proceso, el día que se notifique por estados este auto. Art. 301 C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con el art. 91 del C.G.P., se le hace saber que cuenta con el término de tres (3) días para solicitar a través del correo electrónico del Despacho j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, que se

le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de esta.

Se reconoce personería al Dr. WILLIAM HERNANDO RUBIANO RAMIREZ, para actuar en los términos del poder conferido, en representación de todos los demandados.

Ahora bien, acreditado como ha sido el embargo del establecimiento de comercio denominado VEGAS DEL ORIENTE CONSTRUCTORA INMOBILIARIA, identificado con matrícula mercantil número 91218, de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, ubicado en la Cra. 19 N° 20-69 de La Ceja, se procederá al secuestro del mismo.

En este orden de ideas, de conformidad con la Circular N° PCSJC17-10 del Consejo Superior de la Judicatura, CONFIÉRASE comisión al señor Alcalde del Municipio de La Ceja, a quien se le concede facultades para subcomisionar, fijar fecha y hora para realizar la diligencia, nombrar secuestre teniendo en cuenta el que se encuentre en turno de conformidad con la lista de auxiliares de la justiciar, señalar honorarios provisionales al secuestre por su asistencia hasta la suma de \$300.000.00, reemplazar al secuestre en caso de que el nombrado no concurra a la diligencia, por otro de la lista que haya obtenido licencia expedida de conformidad con lo expuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10448 de la Sala Administrativa del C. S. de la J.

Teniendo en cuenta que lo secuestrado es un establecimiento de comercio, el secuestre inmediatamente hará inventario, copia del cual, firmado por quienes intervengan, se agregará al expediente. Art. 595 regla 8 del C.G.P.

Expídase el despacho comisorio correspondiente, requiriendo a la parte actora para que realice las gestiones necesarias para materializar la medida aquí decretada, sin que sea del caso exigir por el comisionado documentos originales, en virtud a lo establecido en los artículos 245 y 246 del C. G. del P.; y además, teniendo en cuenta la incursión de la administración judicial en la era digital en los términos de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **171**, el cual se fija virtualmente el día 21 de Octubre de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fcc1ed69b6ca0850b8375271b1baf8fb3b0a257cc873eafc539e711e37de573**
Documento generado en 20/10/2022 11:57:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>